

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 365/2018, de 21 de diciembre, declarando de interés público el proyecto de instalación de una torre de telecomunicaciones para la prestación de servicios de TDT en suelo no urbanizable, parcela 266, polígono 4 de Tobera, municipio de Berantevilla**

La sociedad pública Itelazpi, S. A. solicita al Ayuntamiento de Berantevilla que se tramite ante la Diputación Foral de Álava la declaración de interés público del proyecto para la instalación de una torre de telecomunicaciones en la parcela 266 del polígono 4, sita en la localidad de Tobera del municipio de Berantevilla. En la documentación que acompaña a la solicitud se hace constar que el proyecto consiste en un centro de comunicaciones para la prestación de los servicios de TDT a las localidades de Tobera, Santurde y Mijancas.

De acuerdo con el informe emitido por el arquitecto municipal, Itelazpi, S. A. ha llegado a un acuerdo con la Junta Administrativa de Tobera para la cesión de una zona de 11m², situada junto al depósito de aguas de dicha localidad, para la colocación de la instalación. Se trata de una parcela clasificada como suelo no urbanizable, Zona J.2.1, Zona de interés natural, según el capítulo 1.6.1. Ordenanzas de usos y edificación de las Zonas Rurales J.1. de Especial Protección y J.2. Preservadas.

El Ayuntamiento de Berantevilla remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 133/2015, de 3 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El art. 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Mediante Orden Foral 306/2018, de 26 de octubre, se dispuso aprobar inicialmente el expediente y dar inicio a un período de exposición pública durante veinte días a partir de su publicación en el BOTHA, que tuvo lugar en el núm. 131, de 14 de noviembre de 2018. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

El interés público en el supuesto examinado viene dado por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que establece que "las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia"

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto promovido por Itelazpi S. A. y tramitado por el Ayuntamiento de Berantevilla, consistente en la instalación de una torre de telecomunicaciones para la prestación de servicios de TDT en suelo no urbanizable, parcela 266 del polígono 4, en la localidad de Tobera, clasificada como suelo no urbanizable y calificada como zona rural J.2.1 preservada de interés natural, y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido del acuerdo municipal correspondiente.

Tercero. La declaración de interés público no pone fin a la vía administrativa ni impide su continuación y, consecuentemente, no resulta susceptible de recurso alguno, que únicamente podrá dirigirse contra la resolución de otorgamiento o denegación de la licencia por parte del Ayuntamiento de Berantevilla, en calidad de órgano competente para dictar el acto administrativo que proceda.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2018

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO